

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el tres de noviembre de dos mil once, los C.C. José Arturo Jiménez Cordero y Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de representantes propietario y suplente, respectivamente, de la organización o agrupación de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", presentaron escrito vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual notificaron el inicio de actividades políticas independientes, así como la intención de constituirse en partido político local, manifestaron la intención de iniciar Asambleas Municipales, encaminadas a conformar un partido político local, para participar en el Proceso Electoral 2014-2015; expusieron las argumentaciones que consideraron pertinentes y acompañaron para tal efecto, documentación diversa.
2. Que mediante oficio número CEDRPP/P/201/2011 de fecha primero de diciembre de dos mil once, el Presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió a la referida organización de ciudadanos, para que subsanara las omisiones que fueron detectadas en el escrito referido en el Resultado anterior, siendo la principal la presentación de los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local; concediéndole un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento, plazo que comenzó el primero de diciembre de dos mil once y concluyó el dieciséis del mismo mes y año.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.".

Página 1 de 12

3. Que en fecha ocho de diciembre de dos mil once, los C.C. José Arturo Jiménez Cordero y Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de representantes propietario y suplente, respectivamente, de la organización o agrupación de ciudadanos en comento, presentaron un escrito ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo que para tal efecto fue concedido, por medio del cual pretendieron subsanar las omisiones que le fueron indicadas, mediante el oficio referido en el Resultando anterior, las que consistieron principalmente en la presentación de documentos básicos, acompañando documentación diversa.
4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha ocho de febrero de dos mil doce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo número 5, por el que emitió el Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", notifica al Instituto la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, por el que se resolvió tener por presentado el escrito mencionado en el Resultando 1 del presente Acuerdo; sin que el órgano colegiado en comento, se pronunciara en dicho proveído sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
5. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/52/2012, "Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de actividades políticas independientes, con el cual con el organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local", por el que se aprobó el Acuerdo número 5 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, referido en el Resultando anterior, sin que el Órgano Superior de Dirección se pronunciara en dicha determinación sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
6. Que en fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo número 6, sobre el escrito de notificación de la intención de

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

Página 2 de 12

constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."; por medio del cual, ante la existencia de omisiones detectadas en el escrito aludido en el Resultado 1, así como del escrito referido en el Resultado 3 del presente Acuerdo, consistentes principalmente en establecer en el proyecto de Estatutos, el procedimiento para la renovación de sus cuadros dirigentes y un sistema claro para la selección de candidatos, entre otras; otorgándosele diez días hábiles a dicha organización para que subsanara dichas omisiones, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, la solicitud sería declarada improcedente y quedaría sin efectos el trámite realizado.

7. Que el once de abril de dos mil doce, el ciudadano Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de Presidente de la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", dentro del plazo concedido para tal efecto, presentó vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante el cual indicó que se realizaron las modificaciones indicadas a los Estatutos, adjuntando un Acta de Asamblea, orden del día, lista de asistencia, así como los documentos básicos presumiblemente modificados.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha ocho de junio de dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/187/2012, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", el cual aprobó el dictamen propuesto por la Comisión y concluyó que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos, el tres de noviembre de dos mil once, así como los escritos presentados el ocho de diciembre de dos mil once y once de abril de dos mil doce, no satisficieron en su totalidad los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México, vigente al momento del inicio del procedimiento, en sus artículos 39 fracción II, 40, 41 y 42, ni en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

Página 3 de 12

aplicado ultractivamente, en los artículos 16, 17 y 18, así como lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual no fue materia de medio de impugnación alguno, por lo cual, quedó firme.

9. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante el Acuerdo número IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales y abrogó el aprobado mediante Acuerdo número CG/61/2008, estableciendo en sus puntos de acuerdo que los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrían manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.
10. Que el veinticinco de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante oficio número IEEM/CEDRPP/386/14, solicitó al Secretario Ejecutivo, certificara si durante el periodo que había transcurrido del presente año dos mil catorce hasta esa fecha, la presentación vía Oficialía de Partes de este Instituto, de algún escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", en términos de lo previsto en el artículo 39, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, aplicado ultractivamente.
11. Que el veintiséis de agosto de dos mil catorce, mediante oficio número IEEM/SEG/1912/2014, la Secretaría Ejecutiva remitió la certificación mencionada en el Resultado anterior, en la cual se hizo constar que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el Libro de Correspondencia General de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, no se encontró registro de algún escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

Página 4 de 12

12. Que el quince de octubre de dos mil catorce, este Consejo General en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de su Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, entre otras.
13. Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebró sesión ordinaria en la que aprobó el Acuerdo número 1, relativo al Dictamen por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."
14. Que mediante oficio número IEEM/CEDRPP/695/14, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de éste Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el Dictamen en estudio, en su Considerando Segundo, precisó lo siguiente:

"SEGUNDO. Del marco jurídico. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

"TERCERO. Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

Página 5 de 12

en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga."

En esa tesitura, una vez que el proveído en comento, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, lo cual aconteció el siete de mayo de dos mil trece, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, haciendo de su conocimiento que a partir de la fecha contaba con un plazo de treinta días hábiles para manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable; y de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

En mérito de lo anterior, el plazo de treinta días hábiles, comprendió del veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, al no existir pronunciamiento expreso por parte de la organización o agrupación de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", se hace tácitamente efectivo el apercibimiento y se entendió que se seguía sujetando al Reglamento abrogado, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011.

De igual manera, cabe mencionar que por la fecha de presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes e intención de constituirse como partido político local por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", que como se ha indicado fue el tres de noviembre de dos mil once, le son aplicables las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011."

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, el Decreto publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece en un punto transitorio, lo siguiente:

"SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto." (Pág. 72, Tercera Sección, 328)"

De igual forma, el Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, indica en el transitorio tercero lo siguiente:

"TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio."

En esa tesitura, los Decretos mencionados no impactan o conculcan el derecho político-electoral de asociación instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

En consecuencia de lo anterior, como ya se dijo le es aplicable ultractivamente el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, aprobado por la "LVII" Legislatura del Estado de México, - el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011 y las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011."

En razón de que dichos razonamientos resultan ser adecuados para determinar el marco jurídico que es aplicable al asunto objeto del referido Dictamen, en concordancia a ello y toda vez que la emisión del presente Acuerdo tiene por objeto la aprobación definitiva del mismo, la fundamentación que sustentará la determinación de este Consejo General, será conforme a las disposiciones de la normatividad electoral local que se encontraba vigente hasta antes de la entrada en vigor del Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, en fecha veintiocho de junio del año en curso, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que de conformidad con el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, aplicado ultractivamente, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas sus actividades.
- IV. Que atento a lo señalado por el artículo 1.59, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con ese carácter, solicitando el registro como partido político local.
- V. Que en el presente asunto debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que, conforme a los artículos 95, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México y 3 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, aplicados ultractivamente, le corresponde a este Órgano Superior de Dirección resolver sobre la procedencia o no del registro de un partido político local, lo cual implica resolver respecto de los dictámenes que en el transcurso del procedimiento respectivo le sean puestos a su consideración, también lo es que la propia legislación electoral de la Entidad establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Tratándose de las comisiones especiales, el Código Electoral del Estado de México en aplicación ultractiva, menciona de manera enunciativa, aquellas que con dicho carácter deberá integrar, entre las que se encuentra precisamente la Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, según lo previsto por el artículo 93, fracción II, inciso b), del referido ordenamiento electoral.

Atento a la naturaleza del Dictamen motivo del presente Acuerdo, es precisamente la Comisión mencionada en el párrafo anterior, la que en términos del artículo 1.61, fracciones I y VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, tiene la atribución de conocer y como consecuencia de ello dictaminar lo conducente en auxilio de las actividades de este Consejo General, del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local y de aquél en el que manifiesten la intención de continuar el procedimiento tendiente a cumplir los requisitos previos a la solicitud de registro como partido político local, por lo que resulta correcto que este Órgano Superior de Dirección haga suya la fundamentación, motivación y sentido que se contenga en el correspondiente Dictamen que al efecto aquella emita, si, previo análisis del mismo, los estima ajustados a derecho.

Precisado lo anterior, una vez analizado el Dictamen motivo del presente Acuerdo, se advierte que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, realizó un acucioso estudio de las actividades que la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", ha llevado a cabo con motivo del procedimiento instado a fin de obtener su registro como partido político local, las cuales se citan a lo largo de los antecedentes del referido Dictamen y replicados en los Resultandos del presente Acuerdo.

Asimismo, se aprecia que se citaron las determinaciones emitidas tanto por esa Comisión, como por el Consejo General de este Instituto, las cuales sirvieron para concluir que la organización o agrupación de ciudadanos antes mencionada, tenía la carga procesal de presentar nuevamente a este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, a más tardar el uno de julio del año en curso, sin que lo haya realizado.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C."

Página 9 de 12

Por tanto, la conclusión a la que arribó, en el sentido de que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener su registro como partido político local, al no haber presentado nuevamente el referido escrito en la fecha mencionada en el párrafo anterior, para estar en posibilidad de participar en el actual proceso electoral, y como consecuencia de ello dejar sin efectos las actividades políticas independientes realizadas por dicha organización desde el tres de noviembre de dos mil once, dejando a salvo su derecho político-electoral de asociación, para que lo ejerza en términos del Código Electoral del Estado de México, que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, resulta ajustada a derecho.

En razón de lo anterior, resulta procedente la aprobación definitiva, en sus términos, del Dictamen en cuestión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 1, emitido en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, relativo al Dictamen por el que se resuelve que ha quedado sin materia el Procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", adjunto al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

SEGUNDO.- Con base en el Dictamen aprobado por el Punto Primero de este Acuerdo, se decreta que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local instado el tres de noviembre de dos mil once por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", al no haber presentado el

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.".

Página 10 de 12

escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local dentro del plazo establecido en el artículo 39, fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, para poder participar en el Proceso Electoral 2014-2015, dejándolo a salvo su derecho político electoral de asociación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique el presente Acuerdo a la organización o agrupación de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Archívese en su oportunidad el expediente respectivo, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que rinda el informe correspondiente al Consejo General sobre la fiscalización acerca del origen y destino de los recursos utilizados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", para sus actividades políticas independientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2014

Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, por el que se resuelve que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como Partido Político Local, instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.".

Página 11 de 12

196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Segunda Sesión Ordinaria del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 1

DICTAMEN POR EL QUE SE RESUELVE QUE HA QUEDADO SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL INSTADO POR LA ORGANIZACIÓN O AGRUPACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “AGRUPACIÓN NUEVA ERA, A.C.”

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.
2. La “LVII” Legislatura del Estado de México, aprobó el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once.
3. El Consejo General en su sesión ordinaria del diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, en cumplimiento al Decreto número 307, de la H. “LVII” Legislatura del Estado.
4. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, aprobó mediante el Acuerdo IEEM/CG/188/2012, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones o Agrupaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.
5. El Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil trece, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, estableciendo en sus puntos de acuerdo que los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones del

ordenamiento abrogado hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrían manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

6. El tres de noviembre de dos mil once, los CC. José Arturo Jiménez Cordero y Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de representante propietario y suplente, respectivamente, de la organización o agrupación de ciudadanos "Agrupación Nueva Era, A.C.", presentan escrito ante el Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes, por medio del cual se notifica el inicio de actividades políticas independientes, así como la intención de constituirse como partido político local, con el cual manifiestan la intención de iniciar Asambleas Municipales, encaminadas a conformar un partido político local, para participar en el proceso electoral 2015; en el que se expusieron las manifestaciones que se consideraron pertinentes y se acompañó para tal efecto documentación diversa.
7. El siete de noviembre de dos mil once, mediante oficio IEEM/SEG/10312/2011, de fecha cuatro del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo General remitió al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la citada documentación a fin de que se procediera a su análisis y trámite correspondiente.
8. El uno de diciembre de dos mil once, mediante oficio CEDRPP/P/201/2011, el presidente de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, requirió a la organización de ciudadanos solicitante, para que subsanara las omisiones que fueron detectadas en el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local, siendo la principal la presentación de los documentos básicos que normarían sus actividades como partido político local; concediéndole un plazo de diez días hábiles, para dar cumplimiento, plazo que comenzó el uno de diciembre del año dos mil once y concluyó el dieciséis del mismo mes y año.
9. El ocho de diciembre del año dos mil once, los CC. José Arturo Jiménez Cordero y Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de representante propietario y suplente, respectivamente, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C." presentaron un escrito ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo que para tal efecto fue concedido, por medio del cual pretendieron subsanar las omisiones que le fueron indicadas, mediante oficio CEDRPP/P/201/2011, las que consistieron principalmente en la presentación de documentos básicos, anexando diversa documentación.

- 10.** El ocho de febrero de dos mil doce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Primera Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo No. 5, *Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, notifica al instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local*, por el que se resuelve tener por presentado el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes; sin que el órgano colegiado en comento, se pronunciara en dicho proveído sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 11.** El veintitrés de febrero de dos mil doce, el Consejo General, mediante el Acuerdo N°. IEEM/CG/52/2012, *Relativo al Dictamen sobre el escrito de notificación de actividades políticas independientes, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, notifica al Instituto Electoral del Estado de México de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local*, por el que se resuelve aprobar el Acuerdo número 5 de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos denominado *Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio actividades políticas independientes, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, notifica al Instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local*, en sus términos, sin que el máximo órgano de dirección se pronunciara en dicho proveído sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 12.** El veintisiete de marzo de dos mil doce, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, aprobó el *Acuerdo No. 6, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”*; por medio del cual, ante la existencia de omisiones detectadas en el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, así como del escrito presentado el ocho de diciembre del mismo año, las que consistieron principalmente en establecer en el proyecto de Estatutos el procedimiento para la renovación de sus cuadros dirigentes y un sistema claro para la selección de candidatos, entre otras); se le otorgaron diez días hábiles, a dicha organización para que subsanara dichas omisiones, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, la solicitud sería declarada improcedente y quedaría sin efectos el trámite realizado.
- 13.** El veintiocho de marzo de dos mil doce, la Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CEDRPP/77/2012, notificó el proveído mencionado en el

apartado anterior, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, remitiéndole copia certificada del Acuerdo No. 6, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”

- 14.** El veintinueve de marzo de dos mil doce, la Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CEDRPP/79/12, hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión, de la notificación en tiempo y forma realizada a la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, acotando que el plazo de diez días hábiles otorgado a la misma, comprendían del veintinueve de marzo al once de abril de dos mil doce.
- 15.** El once de abril de dos mil doce, el C. Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de Presidente de la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, dentro del plazo concedido para tal efecto, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, escrito dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mediante el cual indica que se han realizado las modificaciones indicadas a los Estatutos, adjuntando un Acta de Asamblea, orden del día, lista de asistencia, así como los documentos básicos presumiblemente modificados.
- 16.** El trece de abril de dos mil doce, la Secretaría Técnica, mediante oficio IEEM/CEDRPP/81/12, hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión, de la presentación en tiempo del escrito mencionado en el resultando anterior.
- 17.** La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo No. 8, Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en el cual resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto resolutivo primero del Acuerdo número 6 de la Comisión a la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, por lo tanto se declara improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha tres de noviembre del año dos mil once, dejándose sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.
- 18.** El ocho de junio de dos mil doce, el Consejo General, en la Sesión Extraordinaria celebrada, mediante el Acuerdo N°. IEEM/CG/187/2012, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

de México, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada "Agrupación Nueva Era, A.C.", el cual en los puntos resolutive decretó la aprobación del dictamen propuesto por la Comisión y concluyó que el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos, el tres de noviembre de dos mil once, así como los escritos presentados el ocho de diciembre de dos mil once y once de abril de dos mil doce, no satisficieron en su totalidad los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México, vigente al momento del inicio del procedimiento, en sus artículos 39 fracción II, 40, 41 y 42, ni en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aplicado ultractivamente, en los artículos 16, 17 y 18, así como tampoco lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual no fue sujeto de impugnación alguna, por lo cual quedo firme en sus términos.

- 19.** El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- 20.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la Ley General de Partidos Políticos, el cual en el transitorio segundo indicó que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha ley que se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.
- 21.** El 24 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 22.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, el cual en el

transitorio tercero indicó que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

23. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Técnica mediante oficio IEEM/CEDRPP/386/14, solicitó al Secretario Ejecutivo certificación en la que constatará si durante el periodo que ha transcurrido del presente año (2014), se presentó en oficialía de partes de este Instituto, escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en términos de lo previsto en el artículo 39 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente.
24. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/SEG/1912/2014, la Secretaría Ejecutiva remitió la certificación solicitada en el numeral anterior, en la cual el fedatario público hace constar que después de realizar una exhaustiva búsqueda en el Libro de Correspondencia General de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, no se encontró registro alguno del escrito de notificación de constituirse como partido político local, por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”
25. Derivado del inicio del Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo número IEEM/CG/63/2014 denominado “Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”, quedando conformada la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos por los Consejeros Electorales: Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordán y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, siendo Presidenta la primera de los mencionados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 y 93 fracción II inciso b), del Código Electoral del Estado de México; 1.3 fracción II, inciso b), 1.59 y 1.61 fracción V del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; 1 y 4 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, aprobado mediante acuerdo CG/61/2008, todos de aplicación ultractiva, así como el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009 denominado “Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado ‘Integración de la

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México’.

Este último, en razón a lo concerniente al Resolutivo Segundo: Objetivos y tiempo de funcionamiento” que indica: “Objetivos: Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que la presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local. Tiempo de Funcionamiento: A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”; la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer y dictaminar sobre la vigencia del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”.

SEGUNDO. Del marco jurídico. El Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, aprobó las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

El tres de mayo de dos mil trece, el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2013, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/61/2008, el cual en sus puntos de acuerdo tercero y cuarto, estableció lo siguiente:

“**TERCERO.** Los actos y procedimientos que en la materia se encuentren en trámite, se registrarán por las disposiciones del ordenamiento abrogado por el Punto Segundo de este Acuerdo, hasta su conclusión definitiva; sin embargo, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos sujetos al mismo, podrán manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable, en un plazo no mayor a treinta días hábiles a la legal notificación del mismo; de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que, una vez que entre en vigor el Reglamento aprobado por el presente Acuerdo, notifique el contenido del mismo a las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que se encuentran en el supuesto previsto en el Punto de Acuerdo anterior, para que manifiesten lo que a su interés convenga.”

En esa tesitura, una vez que el proveído en comento, fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, lo cual aconteció el siete de mayo de dos mil trece, se notificó personalmente a la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, haciendo de su conocimiento que a partir de la fecha contaba con un plazo de treinta días hábiles para manifestar su voluntad de acogerse al Reglamento vigente como más favorable; y de no existir pronunciamiento alguno, se entenderá que se continuarán sujetando al Reglamento abrogado.

En mérito de lo anterior, el plazo de treinta días hábiles, comprendió del veintidós de mayo al dos de julio de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, al no existir pronunciamiento expreso por parte de la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, se hace tácitamente efectivo el apercibimiento y se entendió que se seguía sujetando al Reglamento abrogado, por lo que en el presente caso se realizará una aplicación ultractiva del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011.

De igual manera, cabe mencionar que por la fecha de presentación del escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes e intención de constituirse como partido político local por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, que como se ha indicado fue el tres de noviembre de dos mil once, le son aplicables las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011; en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral, el Decreto publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece en un punto transitorio, lo siguiente:

“SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.” (Pág. 72, Tercera Sección, 328)

De igual forma, el Decreto número 248 de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el 2 de marzo de 1996, el cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, indica en el transitorio tercero lo siguiente:

“**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.”

En esa tesitura, los Decretos mencionados no impactan o conculcan el derecho político-electoral de asociación instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”.

En consecuencia de lo anterior, como ya se dijo le es aplicable ultractivamente el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, aprobado por la “LVII” Legislatura del Estado de México, - el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once, así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011 y las Reformas al Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobadas por el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/13/2011, en cumplimiento a la Sentencia recaída al Recurso de Apelación número RA/2/2011.

TERCERO. Análisis sobre el procedimiento instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”. El procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, previsto en el Decreto 307, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 en sus fracciones I y III, 43 en su fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, aprobado por la “LVII” Legislatura del Estado de México, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno número 89, el trece de mayo de dos mil once así como el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales aprobado por el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el diez de junio de dos mil once, mediante Acuerdo IEEM/CG/93/2011, aplicado ultractivamente al caso que nos ocupa, consta de tres etapas:

- A. Actividades políticas independientes (notificación del inicio de actividades políticas independientes)
- B. Asambleas municipales (notificación de la intención de constituirse como partido político local)
- C. Solicitud de registro

Las etapas indicadas en los incisos a. y b. pueden llevarse a cabo de manera simultánea.

En el caso del procedimiento instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, se desarrolló de la siguiente forma:

El tres de noviembre de dos mil once, a través de los C.C. José Arturo Jiménez Cordero y Joel Castillejos Betanzos, en su calidad de representante propietario y suplente, respectivamente, de la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentaron escrito ante el Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes, por medio del cual se notifica el inicio de actividades políticas independientes, así como la intención de constituirse como partido político local, con el cual manifiestan la intención de iniciar Asambleas Municipales, encaminadas a conformar un partido político local, para participar en el proceso electoral 2015, en el que se expusieron las manifestaciones que se consideraron pertinentes y se acompañó para tal efecto documentación diversa.

A. Actividades políticas independientes (notificación del inicio de actividades políticas independientes)

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en la Primera Sesión Ordinaria del día ocho de febrero del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo No. 5, *Dictamen sobre el escrito de notificación de inicio de actividades políticas independientes, con el cual la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, notifica al instituto de la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, en donde se resuelve lo siguiente:*

“PRIMERO. Se tiene por presentado el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, exhibido por la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local; al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los considerandos segundo y tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. La organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del tres de noviembre de dos mil once, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades políticas correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren con el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.”

El Consejo General, en la Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil doce, mediante el Acuerdo N°. IEEM/CG/52/2012, relativo al dictamen sobre el escrito de notificación de actividades políticas independientes, con el cual

la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, notifica al Instituto Electoral del Estado de México la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, el cual en los puntos resolutivos indica:

“PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 5 de fecha ocho de febrero de dos mil doce de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos denominado “Dictamen sobre el Escrito de Notificación de Inicio Actividades Políticas Independientes, con el cual la Organización o Agrupación de Ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, notifica al Instituto de la Intención de Iniciar el Procedimiento Tendiente a Obtener el Registro como Partido Político Local”, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo a fin de que constituyan un solo documento decisorio de este Consejo General.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito de fecha tres de noviembre de dos mil once, exhibido por la Organización o Agrupación de Ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A.C.”, por medio del cual manifiesta su intención de iniciar actividades políticas independientes, como parte del procedimiento para constituir un partido político local, al cumplir con los requisitos previstos por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, en términos de los Considerandos Segundo y Tercero del Dictamen adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.- La organización de ciudadanos deberá realizar actividades políticas independientes permanentemente, a partir del tres de noviembre de dos mil once, fecha de la presentación del escrito de notificación y hasta la presentación de la solicitud de registro, a la cual deberá adjuntar el informe de actividades correspondiente, y las cuales deberá comprobar mediante documentación fehaciente, con la finalidad de que las mismas se valoren con el dictamen que resuelva sobre el registro como partido político local.”

Es menester resaltar que la autoridad electoral, en los proveídos mencionados, no se pronunció sobre la notificación de la intención de constituirse como partido político local.

Por lo anterior, debe decirse que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” debía realizar actividades políticas independientes desde el tres de noviembre de dos mil once, hasta la presentación de la solicitud de registro.

B. Asambleas municipales (notificación de la intención de constituirse como partido político local)

Por lo que hace a la notificación de la intención de constituirse como partido político local (para iniciar asambleas municipales), la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Tercera Sesión Ordinaria del día veintinueve de mayo del año dos mil doce, aprobó el Acuerdo No. 8, Proyecto de Dictamen sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, en el cual resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se hace efectivo el apercibimiento a que se refiere el punto resolutivo primero del Acuerdo No. 6, emitido por esta Comisión, a la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, por lo tanto se declara improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, de fecha tres de noviembre del año dos mil once, dejándose sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local, en términos del considerando tercero del presente dictamen.”

El Consejo General, en la Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil doce, mediante el Acuerdo N°. IEEM/CG/187/2012, Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, el cual en los puntos resolutivos indica:

“**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la Organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Con base en lo expuesto en el Considerando Segundo numerales 3.7 al 3.11, 3.13, 3.17 inciso d y 3.21 incisos a y c del Dictamen aprobado por el Punto Primero, se concluye que el escrito por el que la organización de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, por medio del cual notifica la intención de constituirse como partido político local presentado el tres de noviembre de dos mil once, así como los escritos presentados el ocho de diciembre de dos mil once y once de abril de dos mil

doce, no satisfacen en su totalidad los requisitos señalados por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39 fracción II, 40, 41 y 42, ni en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales en sus artículos 16, 17 y 18, así como tampoco lo previsto en la jurisprudencia 3/2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- En consecuencia, al no haber subsanado las omisiones que le fueron indicadas por la referida Comisión, mediante su Acuerdo número 6 de fecha veintisiete de marzo del año en curso, es procedente hacer efectivo el apercibimiento indicado en el Punto Resolutivo Primero del mismo, declarar improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos “Agrupación Nueva Era, A. C.”, y dejar sin efectos el trámite realizado por dicha organización en cuanto a la notificación de la intención de constituirse como partido político local.”

Como se desprende de lo anterior, se declaró improcedente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, por causas imputables a la propia persona jurídico-colectiva, toda vez que no subsanó las omisiones que le fueron indicadas por la autoridad electoral, las cuales consistieron principalmente en establecer en el proyecto de Estatutos, el procedimiento para la renovación de sus cuadros dirigentes y un sistema claro para la selección de candidatos.

En ese sentido, al declararse improcedente, sólo la notificación de la intención de constituirse como partido político local, (relativo al inicio de asambleas municipales), subsistía el procedimiento, en cuanto a la etapa de realización de actividades políticas independientes.

En otro orden de ideas, se debe tomar en consideración, la Tesis XXVII/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, citada a continuación:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos

políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación *pro persona* al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-805/2013.—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—3 de abril de 2013.— Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.”

Por lo tanto puede colegirse que los ciudadanos tienen derecho a asociarse y una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, pudiendo solicitar dicho registro en cualquier momento, dando cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación electoral.

En el caso que nos ocupa, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, manifestó que pretendía participar en el proceso electoral de 2015, sin embargo, no presentó escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local (inicio de asambleas municipales).

En esa tesitura, el artículo 39 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, establece lo siguiente:

“Artículo 39....

Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos

Toda organización que pretenda constituirse como partido político local, deberá cumplir los siguientes requisitos:

...

III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se prenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

...”

Luego entonces, como se ha indicado, de conformidad con el transitorio segundo de la Ley General de Partidos Políticos, transcrito con anterioridad, los asuntos que a la entrada en vigor de la misma normatividad, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes; por lo que en el caso que nos ocupa, le es aplicable el artículo 37 del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente que indica que para poder participar en las elecciones los partidos políticos nacionales y locales deberán haber obtenido el registro correspondiente antes del inicio del proceso electoral.

Lo anterior, de acuerdo a una interpretación sistemática de este numeral, con el artículo 139 del mismo ordenamiento legal, que establece que los procesos electorales ordinarios iniciarán el dos de enero del año que corresponda.

Por lo que, el plazo de seis meses, contados a partir del inicio electoral, a que se refiere el artículo 39 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, comienzan a contarse en retrospectiva a partir del dos de enero de 2015, lo que se observa gráficamente en el siguiente cuadro:

6º mes	5º mes	4º mes	3er mes	2º mes	1er mes	Inicio de proceso electoral
1 de julio 2014	1 de agosto 2014	1 de septiembre 2014	1 de octubre 2014	1 de noviembre 2014	1 de diciembre 2014	2 de enero 2015

Por lo tanto, debe decirse que el último día para que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, presentara nuevamente el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, era el uno de julio de 2014.

Bajo ese orden de ideas, de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo General, el veintiséis de agosto de dos mil catorce, que se transcribe a continuación:

“En la Ciudad de Toluca, México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce; yo M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Código Electoral del Estado de México -----CERTIFICO-----
Que dentro del periodo del día primero de enero al veintiséis de agosto del año en curso; y realizada una exhaustiva búsqueda en el Libro de Correspondencia General de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, no se encontró registro alguno del escrito de notificación de constituirse como Partido Político Local, por la Organización o Agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”. DOY FE”-----

Como se desprende de lo anterior, la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” no presentó escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local

Debe decirse que la carga procesal en el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local que nos ocupa, consistente en presentar el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, se traduce en un acto imperativo que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” no realizó y por ende al no ejercerse dicha carga procesal, tiene como consecuencia, la no obtención del registro como partido político local.

En este sentido, resulta material y jurídicamente imposible que la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” obtenga el registro como partido político local para participar en el proceso electoral 2015, toda vez que la misma tuvo una omisión sustantiva al no haber presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local en el plazo establecido para ello.

En consecuencia, queda sin materia el objeto del procedimiento que nos ocupa, es decir la obtención del registro como partido político local, por lo cual la autoridad electoral debe pronunciarse en el sentido de dar por terminado el mismo, por causa imputable a la propia persona jurídico-colectiva solicitante.

La autoridad electoral, no se encuentra en posibilidad de emitir una resolución en la cual se analice el fondo del asunto, es decir se pronuncie sobre el otorgamiento o negativa del registro como partido político local, toda vez que implícitamente se le niega el registro como partido político local, por causas imputables a la propia organización o agrupación de ciudadanos. I

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis 1/97 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del siguiente tenor:

“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. NEGATIVA IMPLÍCITA.- La declaratoria de improcedencia a la notificación formulada por la actora, de su propósito de iniciar trámites para obtener el registro como partido político nacional, entraña, implícitamente, una negativa del otorgamiento del registro pretendido, en tanto que, la consecuencia jurídica del apuntado proceder de la autoridad responsable, es la de que la promovente no pueda realizar los subsecuentes actos tendientes a demostrar que cumple con los requisitos señalados por la ley para obtener dicho registro, lo que hace se surta la hipótesis prevista por los artículos 79, párrafo 1 y 80 párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que la determinación relativa sea impugnabile y, por ende, examinable a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano establecido por tales preceptos, pues es evidente que la finalidad de dichas normas jurídicas consiste en tutelar a los ciudadanos que ven frustrada su intención exteriorizada de obtener el registro de un partido o agrupación política, y esto se da, tanto en los casos en que se sigue el procedimiento legal correspondiente y se niega de manera expresa dicho registro en la resolución con la que concluye, como cuando por cualquier acto del Instituto Federal Electoral se deniega el trámite a la solicitud que se presente al efecto o se da por concluido el procedimiento sin pronunciarse sobre la petición de registro. Por tanto, el mencionado juicio debe considerarse procedente en cualquiera de tales hipótesis y no solo cuando se emite una resolución formal en que exista una negativa expresa.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/96. Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista. 23 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 65 y 66.”

Luego entonces, si la organización o agrupación de ciudadanos no realiza los actos tendientes a satisfacer los requisitos exigidos por la ley para obtener el registro como partido político local, da lugar a que la autoridad electoral concluya el procedimiento; y aun cuando no se realice un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, implícitamente la resolución que de por terminado el mismo, constituye

una negativa de registro como partido político local, por causas atribuibles a la propia organización o agrupación de ciudadanos, como es el caso que nos ocupa.

Del análisis exegético del cúmulo de constancias que anteceden, lo procedente es que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos declare que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.” y deje sin efectos las actividades políticas independientes realizadas desde el tres de noviembre de dos mil once.

CUARTO. Conclusión. Conforme a las razones señaladas en los considerandos primero, segundo y tercero, del presente dictamen, es procedente dictaminar: Que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, al no haberse realizado el acto procesal de presentar el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local, a más tardar el uno de julio de dos mil catorce, para estar en posibilidad de participar en el proceso electoral 2015, en consecuencia se dejan sin efectos las actividades políticas independientes realizadas por dicha organización desde el tres de noviembre de dos mil once; dejándose a salvo su derecho político-electoral de asociación, para que lo ejerza en términos del Código Electoral del Estado de México, que entró en vigor el 29 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 39 fracción III y 93 fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se decreta que ha quedado sin materia el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local instado el tres de noviembre de dos mil once por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, al no haber presentado el escrito de notificación de la intención de constituirse como partido político local dentro del plazo establecido en el artículo 39 fracción III del Código Electoral del Estado de México aplicado ultractivamente, para poder participar en el proceso electoral 2015.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las actividades políticas independientes realizadas por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, desde el tres de noviembre de dos mil once.

TERCERO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a la consideración definitiva del Consejo General, en su próxima sesión; así como el expediente respectivo para que obre en los archivos de este Instituto.

QUINTO. En su oportunidad, notifíquese el presente fallo a la Unidad Técnica de Fiscalización, para que rinda el informe correspondiente al Consejo General sobre la fiscalización acerca del origen y destino de los recursos utilizados por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A.C.”, para sus actividades políticas independientes.

SEXTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, en uso de la atribución conferida por el artículo 1.8, fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para que notifique en términos de ley, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Agrupación Nueva Era, A. C.”, en el domicilio señalado para tal efecto por la solicitante.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.-----

MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS

(Rúbrica)

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ
JORDÁN**

MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO

**(Rúbrica)
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE**

**(Rúbrica)
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

**(Rúbrica)
SECRETARIO TÉCNICO**